

Resolución 017-2015/CLC-INDECOPI

27 de mayo de 2015

VISTO:

El Informe 025-2015/ST-CLC-INDECOPI del 25 de mayo de 2015 mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica) recomendó a esta Comisión aprobar la propuesta de Compromiso de Cese ofrecida por el señor James Jaime Carbajal Pérez (en adelante, el señor Carbajal) y la Cámara Peruana del Libro (en adelante, la Cámara) en el marco de la investigación correspondiente al Expediente 007-2013/CLC.

CONSIDERANDO:

Que, esta Comisión coincide con el análisis contenido en el Informe 025-2015/ST-CLC-INDECOPI respecto del cumplimiento por parte del señor Carbajal y la Cámara de las condiciones previstas por el artículo 25.3 del Decreto Legislativo 1034 – Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹.

Que, asimismo, esta Comisión considera adecuadas las precisiones señaladas por la Secretaría Técnica en el Informe 025-2015/ST-CLC-INDECOPI en relación con el plazo de cumplimiento de las medidas correctivas ofrecidas y las medidas pertinentes para verificar el cumplimiento de tales medidas correctivas.²

¹ **Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**
Artículo 25.- Del Compromiso de Cese

(...)

25.3. Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

(a) Que la totalidad o una parte de los agentes económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;

(b) Que sea verosímil que la conducta anticompetitiva imputada y reconocida por los agentes económicos investigados no haya causado, o no cause, una grave afectación al bienestar de los consumidores. Para ello se podrá tomar en cuenta, de modo indiciario, el tamaño del mercado relevante, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores afectados, entre otros factores; y,

(c) Que los agentes económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no habrá reincidencia. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.

² **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

Estando a lo previsto en el Decreto Legislativo 807, la Ley 27444 y el Decreto Legislativo 1034, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de compromiso de cese presentada por el señor James Jaime Carbajal Pérez y la Cámara Peruana de Libro en el marco de la investigación correspondiente al Expediente 007-2013/CLC, quienes deberán cumplir con las medidas correctivas propuestas y las precisiones realizadas por la Secretaría Técnica.

SEGUNDO: Suspender el procedimiento administrativo seguido en el Expediente 007-2013/CLC.

TERCERO: Ordenar a la Cámara Peruana de Libro el cumplimiento, en un plazo máximo de 60 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de las siguientes medidas correctivas:

- (i) Brindar las facilidades para el dictado de un Taller a cargo del Indecopi, al que invitará a todas las empresas miembros de su Comité de Textos Escolares, a efectos de explicar los alcances del Decreto Legislativo 1034; y,
- (ii) Preparar y entregar a los miembros de su Comité de Textos Escolares un memorando explicativo de las prácticas que constituyen conductas anticompetitivas con el fin de que eviten incurrir en las mismas. La Cámara Peruana del Libro deberá garantizar que al momento de la realización del Taller los participantes hayan recibido previamente el memorando.

Finalmente, la Cámara deberá cumplir con presentar (i) copia de los cargos de recepción de los memorandos que entregará a las editoriales que conforman el Comité de Textos Escolares y (ii) copia del registro de asistencia al taller, documento que deberá contener, por lo menos, el nombre y la firma de los representantes de cada editorial.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Ena María Garland Hilbck, Arturo Leonardo Vásquez Cordano y María del Pilar Cebrecos González.

**Ena Garland Hilbck
Presidenta**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.